

mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1698, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9529, del 15 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1698

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombres formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Néstor Castillo González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nelsie Castillo González.

Art. 2.— El señor Arcadio Pérez Soriano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de William Arcadio Pérez Soriano.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en undiario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1699, que modifica la letra c) del artículo 1ro. del Reglamento No. 3001, del 29 de julio de 1977.

G. O. No. 9529, del 15 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1699

VISTO el artículo 29, letra c) de la Ley No. 241 de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967;

VISTO el Reglamento No. 3001, de fecha 29 de julio de 1977, que rige la expedición de licencia para conducir ciclomotores;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Reglamento indicado precedentemente, la expedición de licencias para conducir